

Concento 212321 de 2023 Departamento Administrativo de la

Función Pública
20236000212321
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20236000212321
Fecha: 31/05/2023 03:24:34 p.m.
Bogotá D.C
REFERENCIA: EMPLEO- Periodo de prueba. Vacaciones. Encargo. Comisión. Radicación No. 20232060299252 de fecha 23 de Mayo de 2023.
En atención al escrito de la referencia, mediante el cual realiza una consulta sobre la posibilidad de disfrutar vacaciones, acceder a un encargo o una comisión de servicios para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción durante el periodo de prueba en ascenso, me permito manifestarle:
El Decreto <u>1083</u> de 2015 ¹ , en relación con el periodo de prueba dispone:
"ARTÍCULO <u>2.2.6.24</u> Periodo de prueba. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.
ARTÍCULO <u>2.2.6.25</u> Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.
Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador

ARTÍCULO <u>2.2.6.28</u> Evaluación del periodo de prueba. El empleado nombrado en período de prueba deberá ser evaluado en el desempeño de sus funciones al final del mismo, de acuerdo con lo establecido en el presente título.¹

(...)

ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

ARTÍCULO <u>2.2.6.30</u> Prórroga del período de prueba. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término."

De la normativa transcrita se deduce que no resulta viable que durante el período de prueba se realice un movimiento o asignen funciones adicionales a las que se establecieron en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el respectivo empleo y no es procedente otorgar el disfrute de las vacaciones, encargo o comisión ni se consideró como justa causa de interrupción de las mismas.

Por lo tanto, esta Dirección Jurídica dará respuesta a sus interrogantes en el orden planteados no se considera procedente que a un empleado se le conceda el disfrute de las vacaciones cuando se encuentre en periodo de prueba; pues este es un tiempo en el que la administración evaluará la capacidad, la eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes al cargo. Ahora bien, tampoco es procedente reubicar, trasladar o asignar funciones diferentes, como por ejemplo el encargo o conceder la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, hasta tanto se culmine satisfactoriamente el período de prueba.

Finalmente, se indica que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva_en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Christian Ayala.

Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero.

Aprobó: Armando López Cortés. 11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

¹"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública"

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 13:47:52